

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaria de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano

ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los Proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el **Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA-5 NORTE, LA BARCA-PIMIENTA, LOTE A: LA BARCA – POTRERILLOS”** ejecutado por la Empresa **PRODECON S.A. de C.V.**

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), las Unidades Técnicas de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron los Informes Técnicos **ITCD-015-18, ITCD-016-18 y ITCD-017-18**, sobre las inspecciones realizadas el día 15 de marzo del 2018, a tres (03) Bancos de Préstamo de Materiales, denominados: **Banco El Caracol 1, Banco El Caracol 2 y Banco Sabanas del Puente**, los cuales están ubicados en el Municipio de Potrerillos, en el Departamento de Cortés, de los cuales el **Banco Caracol 1 y el Banco Sabanas del Puente**, se encuentran dentro de las concesiones mineras denominadas **Los Horconcitos y El Caracol**, mismos que serán utilizados en el proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA-5 NORTE, LA BARCA-PIMIENTA, LOTE A: LA BARCA – POTRERILLOS”**, asimismo las unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad, Registro Minero y Catastral y Minas y Geología, emitieron las Normas Técnicas **NTBP-015-18, NTBP-016-18 y NTBP-017-18**, en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de los Bancos de materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **PRODECON S.A. de C.V.** en su carácter de ejecutor del Proyecto, **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA-5 NORTE, LA BARCA-PIMIENTA, LOTE A: LA BARCA – POTRERILLOS”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de tres (03) Bancos Préstamo de Materiales, denominados **Banco El Caracol 1, Banco El Caracol 2 y Banco Sabanas del Puente**, los que están ubicados en el Municipio de Potrerillos, en el Departamento de Cortés, de los cuales el **Banco Caracol 1 y el Banco Sabanas del Puente**, se encuentran dentro de las concesiones mineras denominadas **Los Horconcitos y El Caracol**, dicha explotación se realizara durante el tiempo de ejecución del Proyecto y que se detalla, con sus respectivas localizaciones georeferenciales a continuación:

Banco de Material No.1, El Caracol No.1, ubicado en Hoja Cartográfica Río Lindo No. 2661-III, en la aldea Caracol, Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortes, con un área de 5.31 Ha, con coordenadas UTM NAD-27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	396525	1674940
2	396593	1674907
3	396617	1674786
4	396340	1674694
5	396313	1674858
6	396356	1674925

0527
29 de Mayo del 2018



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Banco de Material No. 2, El Caracol No.2, Ubicado en Hoja Cartográfica Río Lindo No. 2661-III, aldea Caracol, Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortes, con un área de 7.73 hectáreas (ha), con coordenadas UTM NAD-27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	397979	1675764
2	397834	1675830
3	397740	1675714
4	397650	1675763
5	397579	1675759
6	397532	1675640
7	397701	1675543
8	397889	1675567

Banco de Material No. 3, Sabanas del Puente, Ubicado en Hoja Cartográfica Río Lindo No. 2661-III, aldea Caracol, Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortes, con un área de 3.26 Ha, con coordenadas UTM NAD 27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	396225	1676603
2	396476	1676643
3	396590	1676672
4	396640	1676618
5	396574	1676572
6	396255	1676524

SEGUNDO: La extracción de los Bancos de Materiales denominados **Banco Caracol 1 y el Banco Sabanas del Puente**, que se encuentran dentro de las Concesiones Mineras denominadas **Los Horconcitos y El Caracol**, se realizará sin intervenir sustancialmente con el desarrollo normal de actividades de explotación racional que haga el concesionario, salvaguardando de esta manera el derecho adquirido del concesionario existente; la explotación simultánea estará sujeta a las normas técnicas emitidas por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

TERCERO: La Unidad de Proyectos INVEST-Honduras/MCA Honduras, deberá de celebrar con la Empresa **PRODECON S.A. de C.V.**, el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas debiendo remitirle dicho contrato.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental de Potrerillos, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: Notificar a los propietarios de los inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

0527
29 de Mayo del 2018

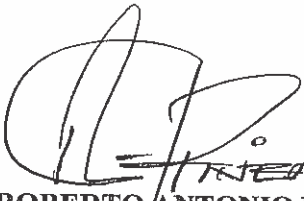


SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:


ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA




JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL